Area Metropolitana
Centro Occidente
GACETA METROPOLITANA
COD: 2.2.F.1
VERSION: 01
***DOCUMENTO** CONTROLADO*



GACETA METROPOLITANA
EXTRAORDINARIA

No.032

Edición: MAYO 16 DE 2017

Junta Metropolitana

JUAN PABLO GALLO MAYA
ALCALDE DE PEREIRA

FERNANDO JOSE MUÑOZ DUQUE
ALCALDE DE DOSQUEBRADAS

JAVIER ANTONO OCAMPO LOPEZ
ALCALDE DE LA VIRGINIA

MARTHA LUCIA ARANGO ANGEL
REPRESENTANTE CONCEJO DE PEREIRA

SANDRA PATRICIA DEVIA RUIZ
DELEGADA DEL GOBIERNO NACIONAL
AREAS METROPOLITANAS

MARTHA CECILIA ALZATE ALZATE
DIRECTORA





DECRETOS MUNICIPAL

DECRETO MUNICIPAL No 345 DEL 04 MAYO DE 2017 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA LA CONDICION ESPECIAL DE PAGO DE LA LEY 1819 DE 2016”

ALCALDIA DE PEREIRA

DECRETO No. 345 Versión: 3

DE 04 MAY 2017 Fecha: 11-16

Página 1 de 4

"Por medio del cual se adopta en el Municipio de Pereira la condición especial de pago de la Ley 1819 de 2016"

El Alcalde de Pereira en uso de la facultad conferida mediante el artículo 356 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 "Por medio de la Cual se adopta la Reforma Tributaria Estructural, se adoptan mecanismos contra la evasión y elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones" y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que de conformidad con el Parágrafo 1° del artículo 356 de la Ley 1819 de 2016 la mencionada condición especial de pago es aplicable por los entes territoriales, en relación con las obligaciones a su favor.

Que el Municipio de Pereira radicó el proyecto de acuerdo ante el Concejo Municipal "Por medio del cual se establece en el Municipio de Pereira la Condición especial de pago de impuestos, tasas y contribuciones de que trata la ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 (Reforma Tributaria)", para ser aprobado en sesiones ordinarias, sin embargo este no fue discutido por la Corporación.

Que en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del Parágrafo 1° del artículo 356 de la Ley 1819 de 2016 pasados cuatro (4) meses de la entrada en vigencia de la misma y, teniendo en cuenta que el Concejo Municipal de Pereira no ha implementado la condición especial de pago contenida en la mencionada norma, el Alcalde Municipal de Pereira (Risaralda) tiene la facultad de adoptar la disposición prevista en el artículo 356 de la Ley 1819 de 2016 en relación con los impuestos territoriales que administre.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Adóptese el beneficio y condiciones de pago establecidos en el artículo 356 de la Ley 1819 de 2016. Condición Especial para el Pago de Impuestos. De conformidad con lo establecido en el artículo 356 de la Ley 1819 de 2016 hasta el 29 de octubre de 2017, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los Impuestos Predial Unificado, Industria y Comercio, Alumbrado Público, Impuesto Degüello de Ganado, Sobretasa bomberil, Impuesto de Publicidad Visual Exterior y Contribución por Valorización, quienes hayan sido objeto de

"Por medio del cual se adopta en el Municipio de Pereira la condición especial de pago de la Ley 1819 de 2016"

sanciones tributarias, que sean administradas por el Municipio de Pereira (Risaralda), que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables o año 2014 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos períodos gravables o años la condición especial de pago descrita en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 2º.- A partir de la publicación del presente Decreto y hasta el 29 de octubre de 2017, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los Impuestos Predial Unificado, Industria y Comercio, Alumbrado Público, Impuesto Degüello de Ganado, Sobretasa bomberil, Impuesto de Publicidad Visual Exterior y Contribución por Valorización, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables o año 2014 y anteriores, tendrán derecho a solicitar el beneficio tributario consistente en reducción de las sanciones e intereses moratorios, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

2.1. Si se realiza el pago total de la obligación principal, esto es el cien por ciento (100%) del valor total del Impuestos Predial Unificado, Industria y Comercio, Alumbrado Público, Impuesto Degüello de Ganado, Sobretasa bomberil, Impuesto de Publicidad Visual Exterior y Contribución por Valorización, hasta el 31 de mayo de 2017, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un sesenta por ciento (60%), debiendo pagar el cuarenta por ciento (40%) restante de los intereses moratorios y la sanción actualizada.

2.2. Si se realiza el pago total de la obligación principal, esto es el cien por ciento (100%) del valor total del Impuestos Predial Unificado, Industria y Comercio, Alumbrado Público, Impuesto Degüello de Ganado, Sobretasa bomberil, Impuesto de Publicidad Visual Exterior y Contribución por Valorización, después del 31 de mayo y hasta el 29 de octubre de 2017, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un cuarenta por ciento (40%), debiendo pagar el sesenta por ciento (60%) restante de los intereses moratorios y la sanción actualizada.

ARTÍCULO 3º.- Actos administrativos: Las sanciones tributarias dinerarias impuestas a través de resolución o acto administrativo exigible desde el año 2014 o anteriores aplicará la condición especial, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

3.1. Si se produce el pago de la sanción hasta el 31 de mayo de 2017, la sanción actualizada se reducirá en el cuarenta por ciento (40%), debiendo pagar el sesenta por ciento (60%) restante de la sanción actualizada.

3.2. Si se produce el pago de la sanción después del 31 de mayo de 2017 y hasta el 29 de octubre de 2017, la sanción actualizada se reducirá en el veinte por ciento (20%), debiendo pagar el ochenta por ciento (80%) de la misma.

Parágrafo. - En los eventos descritos en el presente artículo los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de Impuestos Predial Unificado, Industria y Comercio, Alumbrado Público, Impuesto Degüello de Ganado, Sobretasa bomberil, Impuesto de Publicidad Visual Exterior y Contribución por Valorización que quieran hacer uso de la

"Por medio del cual se adopta en el Municipio de Pereira la condición especial de pago de la Ley 1819 de 2016"

condición especial de pago, deberán radicar su solicitud escrita y aportar el acto administrativo mediante el cual se impuso la sanción.

ARTÍCULO 4º.- Contribuyentes omisos años gravables 2014 y anteriores: La condición especial de pago también es aplicable a los contribuyentes del Impuesto de Industria y comercio que hayan omitido el deber de declarar por los años gravables de 2014 y anteriores, siempre cuando se cumplan las siguientes condiciones:

4.1. A partir de la publicación del presente Decreto y hasta el 31 de mayo de 2017: El contribuyente omiso que presente la declaración del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios del año gravable 2014 y anteriores, así como la liquidación de la respectiva sanción y efectúe el pago del cien por ciento (100%) del impuesto podrá reducir el pago de la sanción al sesenta por ciento (60%) y los intereses moratorios reducidos al sesenta por ciento (60%), debiendo pagar el cuarenta por ciento (40%) restante de la sanción actualizada y el cuarenta por ciento (40%) de los intereses. La condición especial de pago se aplicará solo si el contribuyente presenta la declaración con pago a partir de la publicación del presente Decreto y hasta el 31 de mayo dé 2017, acreditando el pago total del impuesto a cargo y el valor de la sanción reducida y los intereses reducidos.

4.2. Desde el 1° de junio y hasta el 29 de octubre de 2017: El contribuyente omiso que presente la declaración del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios del año gravable 2014 y anteriores, así como la liquidación de la respectiva sanción y efectúe el pago del cien por ciento (100%) del impuesto, podrá reducir el pago de la sanción al cuarenta por ciento (40%) y los intereses moratorios reducidos al cuarenta por ciento (40%), debiendo pagar el sesenta por ciento (60%) restante de los intereses moratorios y el sesenta por ciento (60%) de la sanción actualizada. La condición especial de pago se aplicará solo si el contribuyente presenta la declaración con pago después del 31 de mayo y hasta el 29 de octubre de 2017, acreditando el pago total del impuesto a cargo y el valor de la sanción reducida y los intereses reducidos.

ARTÍCULO 5º.- Exclusión de la Condición Especial de Pago: No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente decreto, los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1 de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, y los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, que a la entrada en vigencia de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos o con fundamento en los acuerdos o decretos municipales, a través de los cuales se acogieron a estas figuras de ser el caso.

ARTÍCULO 6º.- Lo dispuesto en el artículo anterior, no se aplicará a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la entrada en vigencia de la presente ley, hubieren sido admitidos en procesos de reorganización empresarial o en procesos de liquidación judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, ni a los demás sujetos pasivos, contribuyentes, responsable y agentes de retención que a la entrada en vigencia de esta ley, hubieran sido admitidos

ALCALDIA DE PEREIRA

DECRETO No. 345
DE 04 MAY 2017

Versión: 3
Fecha: 11-16
Página 4 de 4

"Por medio del cual se adopta en el Municipio de Pereira la condición especial de pago de la Ley 1819 de 2016"

en los procesos de reestructuración regulados por la Ley 550 de 1999, la Ley 1066 de 2006 y los convenios de desempeño.

PARÁGRAFO 1º: El término para realizar el pago previsto en el presente acuerdo, no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante la Superintendencia de sociedades o en liquidación judicial, los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación, siempre y cuando manifiesten por escrito la intención de acogerse a las condiciones especiales de pago establecidas en el presente acuerdo y durante su vigencia.

ARTÍCULO 7º.- Vigencia especial: El término previsto para la aplicación de la condición especial de pago no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial, quienes podrán acogerse al beneficio tributario contenido en el presente Decreto, por el término que dure la liquidación.

ARTÍCULO 8º.- Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Pereira, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde

LILIANA GIRALDO GOMEZ
Secretaria Jurídica

RODRIGO GALLEGO GÓNZALEZ
Secretario de Hacienda (E)

Revisó: María Fernanda Loaiza Montoya
Subsecretaria de Asuntos Tributarios

Revisó: Dora Patricia Ospina Parra
Tesorera Municipal

Revisión Legal:

8266
8216.

CONCEJO DE PEREIRA

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA,

CERTIFICA QUE:

El Proyecto de Acuerdo No. 10 de 2017, "Por medio del cual se establece en el municipio de Pereira la condición especial de pago de impuesto, tasas y contribuciones de que trata la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016", se incluyó en el orden del día de la Comisión Segunda Permanente del día 28 de abril del presente año, pero por decisión de la Comisión indicada, no fue sometido a votación.

Se firma en Pereira, a los cuatro (4) días del mes de mayo de año dos mil diecisiete (2017).

MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY

Elaboró: L.C.M.

Concejo Municipal de Pereira
Carrera 6 No. 21-62 - PBX 3153734
sistemas@concejopereira.gov.co
www.concejopereira.gov.co

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO COORDINADOR ADMINISTRATIVO

DEL AREA METROPOLITANA CENTRO OCCIDENTE

CERTIFICA QUE:

La Gaceta Metropolitana Extraordinaria Número 32 del mes de Mayo de 2017, fue revisada se tuvieron a la vista todos los documentos originales con sus respectivas firmas, los cuales reunieron los requisitos necesarios para su publicación.

Para constancia, se firma a los dieciséis (16) días del mes de Mayo de dos mil diecisiete (2017).

JORGE EDILBERTO HERNÁNDEZ NIETO
Coordinador Administrativo P. E.

Elaboró JFSR